

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

**Prosperidad
para todos**

Radicación : 8-94861- -9-0 Fecha: 2011-09-01 10:19:32
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : EDUARDO DELGADILLO QUINTERO Folios 1

Señor (a) (es)
EDUARDO DELGADILLO QUINTERO
CALLE 98 A # 60-90
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 46849
Fecha : 31/08/2011
Expediente : 8-94861
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 5920400 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 8111

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 08-094861

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 17589 del 30 de marzo de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a "MÉTODO PARA OPTIMIZAR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de abril de 2011, con el No. 08-094861-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Eduardo Delgadillo Quintero, en su calidad de apoderado del solicitante: INTERNOVY ENVIRONMENTAL INNOVATIONS LTDA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que tras la notificación personal de la Resolución No. 17589 *"se inspeccionó el expediente encontrando por primera vez noticia de la renuncia del Dr. Alvaro Correa Ordoñez dentro este trámite desde el 26 de julio de 2010."*

Luego de transcribir el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil que regula la renuncia del poder, conceptúa el recurrente: *"la renuncia de poder presupone los siguientes eventos: a. No pone término al poder ni a la sustitución, sino después de transcurridos (5) cinco días desde la notificación del auto que admita dicha renuncia se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales sobre esta renuncia."*

Agrega el recurrente: *"En el expediente no se encontró oficio por medio del cual la Superintendencia de Industria y Comercio -División de Nuevas Creaciones- aceptara la renuncia presentada por el Dr. Alvaro Correa Ordoñez, la cual debía ser debidamente notificada al Dr. Correa Ordoñez mediante fijación en lista o casillero conforme al numeral 5.2. e) del capítulo quinto del título primero de la Circular única de dicha entidad."*

Señala a continuación: *"En el folio 70 del expediente, se encuentra una carta dirigida a mí, de fecha 22 de octubre de 2010, por medio de la cual me informaban sobre la renuncia al poder del Dr. Alvaro Correa Ordoñez dentro del trámite de la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No. 12

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 08-094861

solicitud de patente de invención de Internovy. En dicha comunicación, también se me advertía que todas las decisiones que se surtieran dentro del expediente, serían notificadas a mí como representante legal de Internovy. Nunca recibí esta comunicación y en la copia que se encuentra en el expediente no hay ninguna prueba de recepción de dicha comunicación. Habiendo analizado los hechos anteriores, se concluye que no se han dado los presupuestos para que haya terminado efectivamente el poder del Dr. Alvaro Correa Ordoñez dentro de este expediente, por cuanto no hubo notificación de aceptación de la renuncia, ni tampoco hubo debida información al representante legal de la sociedad solicitante de la patente sobre este hecho."

Así las cosas, continúa el recurrente, "el trámite de la solicitud de patente quedó sin responsable por más de un año por cuanto el Dr. Alvaro Correa Ordoñez había presentado renuncia formal al asunto, entendiendo que ya no tenía responsabilidad en el asunto y lamentablemente no tuve conocimiento de esta situación sino hasta la notificación de la declaratoria de abandono. Aceptando en gracia de discusión que dicha comunicación de la SIC que se encuentra en el folio 70 hubiera efectivamente llegado al representante legal de Internovy, de acuerdo con la fecha de su emisión (22 de octubre de 2010), ya habría transcurrido un (1) mes desde el plazo máximo para presentar el pago del examen ante ese Despacho (20 de septiembre de 2010), dejando sin ninguna posibilidad al representante legal de la sociedad solicitante para salvar el caso."

Concluye que "La simple formalidad de un pago no puede terminar injustificadamente con la expectativa que se tenía de obtener una patente para la invención que con esfuerzo desarrolló Internovy Environmental Innovations Ltda."

Después de analizada la situación encuentro que el proceder del Despacho resulta contradictorio al sentido y propósito de colaborarle al inventor colombiano para que pueda obtener protección por medio de patente para sus invenciones. De acuerdo con el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia: "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley."

Pide finalmente el recurrente, en atención al principio de eficacia, que este Despacho acepte "el pago para el examen de patentabilidad que presenté el día de hoy, como prueba de nuestro interés en proseguir con el trámite de la patente y que se estudie de fondo nuestro invento."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 2010-0000000000

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 08-094861

El recurrente manifiesta que tras la notificación personal de la Resolución No. 17589 se encontró por primera vez con la noticia de la renuncia del poder por parte del Dr. Alvaro Correa Ordoñez, comunicada a la Superintendencia desde el 26 de julio de 2010. Que aunque en el expediente se encuentra una carta dirigida al solicitante, de fecha 22 de octubre de 2010, por medio de la cual le informaban sobre la renuncia al poder del Dr. Alvaro Correa Ordoñez, dentro del trámite de la solicitud de patente de invención de Internovy, la misma fue enviada el 22 de octubre de 2010, cuando ya había transcurrido un mes desde el plazo máximo para presentar el pago del examen de patentabilidad (20 de septiembre de 2010), *"dejando sin ninguna posibilidad al representante legal de la sociedad solicitante para salvar el caso."*

Al respecto advierte esta Oficina, una vez revisadas las actuaciones surtidas en este expediente, que efectivamente desde el 26 de julio de 2010 el apoderado Alvaro Correa Ordoñez comunicó a esta Superintendencia la renuncia al poder otorgado por el solicitante Internovy Environmental Innovations Ltda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación de la solicitud se efectuó el 19 de marzo de 2010, debía el solicitante pedir el examen de patentabilidad dentro de los seis meses siguientes; sin embargo, dado que sólo el 22 de octubre de 2010 se envió la comunicación sobre la renuncia del poder, ya no tenía el solicitante posibilidad de pedir el examen dentro de la oportunidad legalmente establecida por la normativa aplicable.

Es claro que para el momento en que esta Oficina se decide a comunicar al solicitante la renuncia del poder ya había terminado la oportunidad para pedir el examen de patentabilidad, así las cosas asiste razón al recurrente al manifestar que no tenía ninguna posibilidad para atender lo que legalmente correspondía.

Por otra parte, admite esta Oficina, en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, la petición de examen y pago del mismo que se allegan al momento de la interposición del recurso.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada comoquiera que su expedición fue contraria a la normativa aplicable.

En ese orden de ideas, esta Oficina encuentra ajustado a derecho disponer la continuación del trámite y, en primer lugar, ordenar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 172

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 08-094861

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 17589 del 30 de marzo de 2011, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

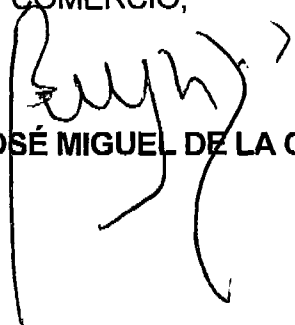
ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de practicar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Eduardo Delgadillo Quintero, en calidad de representante legal del solicitante: Internovy Environmental Innovations Ltda, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Señor
Eduardo Delgadillo Quintero
Calle 98 A No. 60 – 90
Bogotá D.C.

Proyectó: Jesús Fernel García
Revisó: Doris Polo Córdoba
Revisó: José Luis Salazar
Aprobó: José Luis Londoño